

## **R-DCP-00068-2024**

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Pública.** San José, a las doce horas con catorce minutos del doce de noviembre de dos mil veinticuatro.

**RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por **EMPRESAS BERTHIER EBI DE COSTA RICA S.A.**, en contra del **OFICIO SIN NÚMERO DE FECHA 22 DE OCTUBRE 2024 EMITIDO POR LA PROVEEDURÍA** de la **MUNICIPALIDAD DE GARABITO**, relacionado con la **LICITACIÓN PÚBLICA No. 2021LN-000002-0021800611** promovida para la “*Tercerización de los Servicios Ambientales( Servicios de recolección, transferencia y disposición final de residuos generados en el cantón de Garabito)*”.

### **RESULTANDO**

I. La presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

### **CONSIDERANDO**

**I. HECHO PROBADO:** Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba.

**II. SOBRE LA ADMISIBILIDAD:** El numeral 16 de la Ley General de Contratación Pública dispone que: “*Toda la actividad de contratación pública regulada en la presente ley deberá realizarse por medio del sistema digital unificado.*” Para efectos de la interposición de los recursos, el artículo 87 de la misma norma, regula lo siguiente: “*Todo recurso se presentará utilizando para ello el sistema digital unificado. Para la interposición del recurso se entienden hábiles todas las horas del propio día en que venza el plazo para presentarlo.*” En relación con lo anterior, el numeral 259 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública indica que: “*El recurso de apelación deberá presentarse ante la Contraloría General de la República mediante el sistema digital unificado dentro de los ocho días hábiles siguientes a la comunicación del acto final, cuando se recurra el acto final de una licitación mayor [...]*”. A su vez, el artículo 3 del Reglamento para la utilización del sistema integrado de compras públicas “*SICOP*” (Decreto Ejecutivo 41438-H), definió como SICOP el sistema electrónico único que debe utilizar toda entidad e institución de derecho público, como plataforma única para realizar los procedimientos de contratación administrativa en forma electrónica. De conformidad con lo transcrito, se tiene que los recursos de apelación deben de presentarse mediante el Sistema

Integrado de Compras Públicas. Sobre lo anterior, es importante destacar que a partir del 26 de agosto de 2022 se encuentra habilitado, en el Sistema Integrado de Compras Públicas, el módulo de presentación de recursos de apelación ante la Contraloría General de la República. Por lo que, a partir de esa fecha, los recursos de apelación en contra del acto final de los procedimientos de contratación se deben presentar en forma obligatoria a través del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP). Por lo anteriormente expuesto, no resulta válida su interposición en forma electrónica al correo electrónico institucional (CGR), ni tampoco en forma física mediante firma electrónica o manuscrita. En el caso concreto, se tiene que la Municipalidad de Garabito tramitó el procedimiento en el Sistema Integrado de Compras Públicas ([1. Información de solicitud de contratación], Número de solicitud de contratación: 0062021003300051, Consultar, Solicitud de contratación, [2. Información de la contratación]) Por su parte, el recurrente interpuso recurso de apelación ante este órgano contralor el día 01 de noviembre de 2024, mediante el documento que se encuentra registrado por la Unidad de Servicios de Información de la Contraloría General de la República con el número de ingreso 23663-2024, lo cual evidencia que no se utilizó, para interponer el escrito en particular, el sistema digital unificado, en concreto en la ventana de referencia y en consecuencia no se ajustó a lo dispuesto por el legislador e implementado por el Ministerio de Hacienda en cuanto al medio para la interposición de los recursos de apelación. Asimismo, se puede agregar que el apelante no se refirió o acreditó en su escrito, alguna imposibilidad para la presentación electrónica de los recursos por medio del SICOP en la ventana respectiva. Por lo tanto, en atención al numeral 244 inciso d) del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, lo procedente es **rechazar de plano** por inadmisibles los recursos de apelación interpuestos. Aunado a lo anterior, se observa que el escrito detalla que lo que se impugna es el “*documento sin número de oficio, de fecha 22 de octubre de 2024, suscrito por la Proveedora Interina de la Municipalidad de Garabito*” en el que, en palabras del propio recurrente, “*se decide no continuar con la relación contractual que nos vincula a ambas partes*”. Al respecto, conviene señalar que el recurso de apelación se encuentra previsto en el ordenamiento jurídico, según el numeral 97 de la Ley General de Contratación Pública, únicamente para impugnar el “[...] *acto de adjudicación, el que declara desierta o infructuosa una licitación mayor [...]*”, no así para referirse a oficios que emanen del trámite de ejecución contractual. En este sentido, debe verse que la contratación fue adjudicada en fecha 19 de octubre de 2021 ([4. Información del acto final], Acto Final, Consultar, Información de Publicación), con lo que no es procedente en este

momento procesal referirse a dicho acto, utilizando para ello el régimen de impugnación previsto en la LGCP.

**POR TANTO**

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en los artículos 97 y siguientes de la Ley de General de Contratación Pública, 259 y siguientes del Reglamento a la Ley de General de Contratación Pública, se resuelve: **1) RECHAZAR DE PLANO** el recurso de apelación interpuesto por **EMPRESAS BERTHIER EBI DE COSTA RICA S.A.**, en contra del **OFICIO SIN NÚMERO DE FECHA 22 DE OCTUBRE 2024 EMITIDO POR LA PROVEEDURÍA** de la **MUNICIPALIDAD DE GARABITO**, relacionado con la **LICITACIÓN PÚBLICA No. 2021LN-000002-0021800611** promovida para la “*Tercerización de los Servicios Ambientales( Servicios de recolección, transferencia y disposición final de residuos generados en el cantón de Garabito)*”. **NOTIFÍQUESE.**

Edgar Herrera Loaiza  
**Asistente Técnico**  
División de Contratación Pública  
Contraloría General de la República

Adriana Pacheco Vargas  
**Asistente Técnico**  
División de Contratación Pública  
Contraloría General de la República

Karen Castro Montero  
**Asistente Técnico**  
División de Contratación Pública  
Contraloría General de la República

RGV/arb  
NI: 23663-2024  
**NN: 19161 (DCP-0318)**  
G: 2024005158-1  
Expediente electrónico: CGR-REAP-2024008168